

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDA POR ENNIS LOPEZ CONTRERAS Y OTROS CONTRA COOMEVA EPS S.A. Y OTROS.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2018-00209-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a darle alcance a la solicitud de reconocimiento de personería de la firma Linares & Betancourt S.A.S y realizar las manifestaciones pertinentes en cuanto a la terminación de la persona jurídica de Coomeva EPS.

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo inicialmente la manifestación hecha por Coomeva EPS, se observa que mediante correo electrónico allegado al despacho el 16 de febrero de 2024 del E-mail [liquidacionesp@coomevaeeps.com](mailto:liquidacionesp@coomevaeeps.com) se allegó entre otros documentos la Resolución N° L002 de 2024 de data 24 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DE COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN" acto administrativo emitido por el DOCTOR Felipe Negret Mosquera en su calidad de Liquidador de la mentada entidad, donde se precisa en su parte considerativa y resolutive que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de Coomeva EPS SA En Liquidación, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídica procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se pueden discutir judicial y administrativamente.

Frente a esta manifestación el despacho encuentra que, si bien con la expedición de este acto administrativo la existencia jurídica de una de las demandadas llegó a su fin, también es tangible que este asunto fue iniciado antes de que la entidad iniciara el trámite de liquidación, siendo notificado con posterioridad el liquidador en debida forma de la existencia del proceso, por lo que dentro del trámite liquidatorio debió preverse la posible condena que aquí se pueda imponer, atendiendo las disposiciones del Decreto 2555 de 2010.

Lo antes descrito permite continuar el trámite, máxime, cuando en la misma resolución se hace referencia a que "mediante comunicación

20241300000132081 del 24 de enero de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud, autorizó al liquidador para llevar a cabo la celebración de contrato de mandato con representación de las situaciones no definidas de Coomeva S.A. E.S.P. en liquidación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010. En consecuencia, se suscribió contrato de mandato, con Representación No LIQ00324 de fecha 24 de enero de 2024 entre COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN y RACIL ASESORIAS S.A.S" sociedad entonces que está facultada para continuar con la defensa de los intereses de Coomeva en este proceso judicial.

También se recibió en el buzón electrónico de esta judicatura solicitud de reconocimiento de personería de la sociedad Linares & Betancourt S.A.S enviada por Wickman Giovanny Tenjo quien alude ser abogado pero de quien no se logra establecer la calidad en que actúa, adjuntando el documento poder a través del cual se señala que el doctor Francisco Javier Gómez Vargas obrando como apoderado general de Coomeva EPS en Liquidación (Hoy liquidada) es quien le confiere mandato para ejercer la defensa judicial de la mencionada demandada dentro de este asunto.

Sobre el particular se observan algunas falencias que no permiten acceder a este pedimento, y es que si bien, se dice que el poder lo otorga el doctor Francisco Javier Gómez Vargas obrando como apoderado general de Coomeva EPS en Liquidación, la escritura pública No 620 del 2 de marzo de 2023 por medio de la cual se dice que el liquidador de Coomeva le confirió facultad para designar apoderados judiciales para la defensa de esa entidad se remitió en un archivo PDF que se encuentra dañado y no permite corroborar tal dicho, y en el evento que ello pudiera ser verificado, según el archivo que reposa en el numeral 39 del expediente digital, el mandato fue enviado del correo mandato@coomevaeeps.com, del cual no es posible establecer que sea el autorizado o le pertenezca a Francisco Javier Gómez Vargas lo que atenta contra las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Llama también la atención que, en la Resolución N° L002 de 2024 de data 24 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DE COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN" de forma expresa se consigna que la sociedad RACIL ASESORIAS S.A.S a partir del 24 de enero de 2024 será la facultada para continuar con la defensa de los intereses de Coomeva en todos los trámites y en atención a ello, se debe entender que es esta quien estaría autorizada para ejercer o delegar la representación y ya no un apoderado general.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINUAR** el trámite del presente asunto en contra de Coomeva EPS SA, pese a que la misma terminó su existencia jurídica tal como fue indicado en la resolución N° L002 de 2024 de data 24 de enero, atendiendo los argumentos esbozados en el aparte considerativo de esta decisión.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** el despacho de tener como apoderada de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN (Hoy Liquidada) a la Sociedad LINARES & BETANCOURT S.A.S en este proceso, debido a las razones esbozadas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

**JUEZA**

**Mapr**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.    de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de marzo de 2024.
Secretaria, _____.